



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente: No. 2020-00236
Demandante: EDWIN MAURICIO RINCÓN
Demandados: MUNICIPIO DE SUSÁ Y OTROS
Medio de control: POPULAR

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos para decidir sobre la admisión de la demanda, remitida por competencia por el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Bogotá el día 4 de diciembre de 2020, correspondiéndole por reparto a este despacho el día 7 de diciembre de 2020.

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que el actor popular acude ante la jurisdicción con el fin de solicitar el amparo de los derechos colectivos denominados:

"Salubridad pública, medio ambiente, patrimonio público y moral administrativa."

La pretensión principal, consiste en la suspensión de la construcción de la PTAR del Municipio de Susá, la reubicación del área de construcción y que se proceda ordenar a las demandadas, el trámite de las respectivas licencias y permisos.

El medio de control, está dirigido en contra del MUNICIPIO DE SUSÁ, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-.

Conforme lo anterior, el despacho encuentra que no goza de competencia para conocer el asunto, toda vez que una demandada es una entidad de *orden nacional* como la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA¹, cuya competencia en primera instancia corresponde al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA según lo dispone el numeral 16² del Art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, y dando aplicación al Art. 51 de la Ley 472 de 1998 se declarará la falta de competencia para asumir el conocimiento del medio de control y ordenará remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho,

¹ Auto 150/ 2013 Corte Constitucional M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

"2.3.2. En vista de la disparidad descrita, la Sala Plena unificó su posición en el referido auto, en el sentido de acoger la tesis conforme a la cual las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional, con una naturaleza jurídica especial ..." (Negrilla fuera de texto)

² "Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

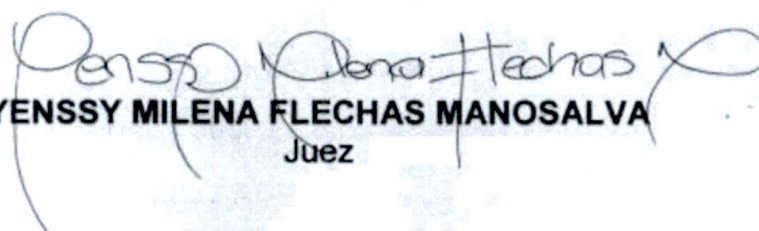
16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

RESUELVE:

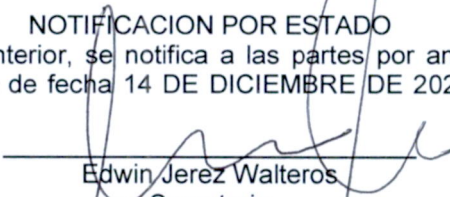
PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por la Secretaría del Despacho déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

VOLT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.  Edwin Jerez Walteros Secretario
--

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14554524306b3ada51f72e7e53a70d99f8656f00b313fef5de33de85ee7315e

Documento generado en 11/12/2020 10:00:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>